

"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

Saltillo, Coahuila a 16 de Julio de 2024
SG/PO/196/2024

C. JESSICA ROSALES.
P R E S E N T E.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información, con número de folio **050096800001224**, realizada al Periódico Oficial del Estado en fecha **12 de julio de 2024**, en la que requiere lo siguiente:

CITO: "Al periódico oficial del estado solicitar la fecha de la publicación de La Ley o reforma y a partir de cuando toma vigencia".

Después de haber sido analizada la misma, considero importante compartirle lo establecido por los artículos 3 fracción IX, 96, y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señalan:

Artículo 3. **"Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta ley, se entenderá por: IX. Información. La contenida en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio."**

Artículo 96. **"Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 99 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud."**,
y

Artículo 103. **"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información."**

Debido a lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 96 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta necesario requerirle para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación aclare y precise su solicitud de información con respecto ¿a qué fecha de publicación de la ley o reforma, a cual ley o reforma de que ley se refiere?, por tal motivo, se hace de su conocimiento que en el caso de no cumplir con dicho requerimiento, la solicitud de información se tendrá por no presentada.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

"ATENTAMENTE"

LIC. MIGUEL ARTURO RÍOS OROZCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C.c. p. Archivo

